

0000001

TERCERA

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL
GALAXNORT TRADING S.A.**

**HARRISON FABIAN VIZCAINO ANDRADE Y LUIS
FELIPE VIZCAINO ANDRADE**

05 DE FEBRERO DEL 2014

USD.- \$. 10.000,00

05

FEBRERO

2014

RAZÓN:.....
NO. DE FACTURA:.....
NOTARIO:.....



0000002

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT TRADING S.A.

FECHA

OTORGADA EL 05 DE FEBRERO DEL 2014

OTORGADA POR

**040078983-0 HARRISON FABIAN VIZCAINO ANDRADE
040068583-0 LUIS FELIPE VIZCAINO ANDRADE**

**CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE**

OBJETO

**CONSTITUCIÓN DE LA CIA. COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT
TRADING S.A.**

CUANTÍA

USD. \$. 10.000,00

DI: 02 COPIAS + 1

HR.-



2014-17-01-32-P-

0000003

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL
GALAXNORT TRADING S.A.**

**OTORGADA POR HARRISON FABIAN VIZCAINO
ANDRADE Y LUIS FELIPE VIZCAINO ANDRADE**

CUANTÍA: USD. \$. 10.000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy cinco (05) de Febrero del año dos mil catorce, ante mi Doctora María Gabriela Cadena Loza, Notaria Trigésima Segunda Del Cantón Quito, comparecen, a la presente Escritura Pública de Constitución **Harrison Fabián Vizcaino Andrade; y, Luis Felipe Vizcaino Andrade.**- Los

comparecientes son de estado civil casado el primero y soltero el segundo de los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito. Legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificada por mí la Notaria se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la **COMPAÑÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT TRADING S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: el señor Harrison Fabián Vizcaíno Andrade, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito; y el señor Luis Felipe Vizcaíno Andrade, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresen su voluntad de constituir una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de

0000304



este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es **COMPAÑÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT TRADING S.A.** Esta compañía se constituye como una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración, decidieran prolongar su duración por otro período igual o de menor duración. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, pero podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** En ejercicio de su objeto social, dentro del territorio nacional e internacional, subregional y andino, la compañía podrá realizar toda actividad relacionada con: a) La compraventa, importación, exportación, fabricación de todo tipo y clase de neumáticos, piezas y repuestos automotrices en general; b) La importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, herramientas, insumos, repuestos y materiales relacionados con

neumáticos o con la industria automotriz; c) La prestación de servicios de mantenimiento, alineación, balanceo y reencauche de neumáticos; d) La comercialización, importación y distribución de partes, piezas (autopartes) y accesorios para vehículos automotores; e) La importación, exportación y comercialización de vehículos, combustibles, accesorios, lubricantes y todo tipo de bienes relacionados con la industria automotriz; f) La comercialización, consignación, permuta, distribución, representación, mandato, comisión, importación y exportación de automotores, camiones, acoplados, motores, motocicletas, lanchas, y rodados en general, nuevos y usados, repuestos y accesorios automotrices; g) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, promoción, diseño, elaboración e intermediación de maquinaria industrial, agrícola, naval, aeronáutica, camionera, plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, industrial y comercial de toda clase; h) Prospección, exploración, explotación y comercialización de canteras y yacimientos de arcilla, yeso, caolín, arena, carbón, clinker, cales y minerales no metálicos en general; i) La producción de energía eléctrica; j) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de refacciones automotrices, accesorios de equipamiento automotriz, etc.; k) La prestación de servicios en mecánica automotriz en general; l) La producción, distribución, transformación, comercialización,

01000005

Notaria 32

importación y exportación de láminas de acero, hierro y productos de ferretería en general, maquinaria, equipos y repuestos para los mismos, materia prima, insumos y demás elementos utilizados en el ramo metalúrgico y automotriz; m) La fabricación, industrialización, transformación, procesamiento, elaboración, desarrollo, producción, de productos metálicos; pudiendo fabricar tornillos, bulones, y realizar actividades conexas y complementarias; n) La representación de empresas o compañías nacionales o extranjeras que actúen en campos similares al fin que persigue; o) Constituir o asociarse en compañías o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales, similares o complementarios; p) Actuar como agente representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; q) Participar como contratista en toda clase de contrataciones públicas o privadas, nacionales o internacionales; y, r) Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establezcan sucursales o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Se entenderán incluidos dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones de la existencia y actividad de la compañía.- Las actividades descritas en el objeto social de la compañía no implican el desarrollo de ninguna actividad de las enumeradas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Nacional. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS**

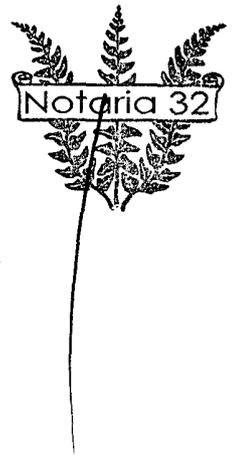
ACCIONISTAS, DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 10.000,00), divididos en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, suscritas y pagadas de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES
Harrison Fabián Vizcaino Andrade	5.000,00	1.250,00	3.750,00	5.000,00
Luis Felipe Vicaino Andrade	5.000,00	1.250,00	3.750,00	5.000,00
TOTAL	10.000,00	2.500,00	7.500,00	10.000,00

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte en numerario. El capital autorizado de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000,00) monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción emisión de acciones ordinarias de un dólar cada una. La Juntas General de Accionistas podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. La compañía entregará a cada accionista un título de

0700006



acciones suscrito por el Gerente General y el Presidente y en ellos constará el número de acciones, que a cada accionista le corresponde. En todo lo relativo a la transmisión de acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que contienen a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y los títulos de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE LAS ACCIONES.-** Para que los accionistas cedan sus acciones no será necesario el consentimiento unánime de los accionistas que representen el total del capital suscrito. La cesión se hará por escrito, con las notificaciones debidas, a la administración de la compañía, para que ésta su vez notifique a la Superintendencia de Compañías y realice los demás trámites ante instituciones públicas y privadas donde sea necesario registrar las cesiones, además deberán registrar los cambios en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía en donde se inscribirá la cesión y practicada esta, se anulará el título de acciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones de cada accionista son transmisibles por causa de muerte. Si los herederos fueren varios, estarán representados por un procurador común, para lo demás se estará a lo dispuesto en la cláusula anterior. **ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañía, en especial los

contemplados en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuesta por la administración de la compañía. Las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones y a poner en práctica el ejercicio al derecho preferente de ser el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas acciones podrá realizarse en numerario, en especie siempre y cuando fuere resuelta y aprobada por la Junta General de Accionistas. En este caso se realizará el avalúo por los accionistas o por los peritos por ellos designados conforme con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de compañías. Por compensación de créditos; y, por la reserva o superávit proveniente de la revalorización del patrimonio. La Junta General que acuerde el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan mencionadas. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital, se estará en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. En el caso de que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, las acciones podrán ser ofertadas a los accionistas. Como el aumento de capital implica una reforma del estatuto, se deberá aprobar mediante Junta General de Accionistas, y realizar el trámite establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.**- La compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor del

0000007

Notaria 32

diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva especial, para el efecto se deducirá, también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el Art. 207 y siguientes del citado cuerpo legal, a más de los que se establecen en el presente Estatuto y de los que legalmente les fuere impuestos por la administración de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMISIÓN DE NUEVOS ACCIONISTAS:** La compañía podrá acordar la admisión de nuevos accionistas para el evento de un aumento de capital en Junta General con el consentimiento unánime de la misma. En caso de cesión de acciones podrán ingresar nuevos accionistas sin impedimento alguno, esto en base a lo establecido en el artículo doscientos siete numeral octavo de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General quien será el representante legal de la compañía y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: INTEGRACION.- La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria es el órgano supremo de la compañía y a ella concurrirán los accionistas personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter de especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. En la compañía los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el estatuto señalan como de su competencia privativa; b) dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y el estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social, interpretar así en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los estatutos de la compañía; c) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido establecido por el Estatuto, autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía, además de señalar las remuneraciones del gerente general, presidente y comisarios; d)

0000008



Conocer el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes del Presidente, Gerente General y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; f) Reformar el estatuto, previo el cumplimiento de los requisitos legales, decidir acerca del aumento de o disminución del capital suscrito y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Art. 12 de los Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Consentir en la admisión de nuevos accionistas en caso de aumento de capital; i) Acordar la exclusión del accionista de acuerdo a la ley y al presente Estatuto; j) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles, así como la imposición de gravámenes sobre ellos y demás actos de disposición de los bienes de la compañía así la elaboración de contratos que excedan la cuantía de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 100.000,00); k) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra del Presidente, el Gerente General o comisarios aunque no figure en el orden del día; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los

puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la Junta Universal. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa la convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el orden del día fijado en la respectiva convocatoria: a) Conocer las cuentas, el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentare el Presidente, Gerente General y comisarios y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores y/o comisarios y disponer que se entablen las participaciones de responsabilidad aunque no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas por las autoridades previstas por la Ley y los estatutos de la compañía, o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por

0000009



ciento del capital pagado, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, los accionistas deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Sin perjuicio de las atribuciones que la Ley reconoce al Superintendente de Compañías y al comisario, las convocatorias, tanto la Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o el Presidente. En la convocatoria deberá constar la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal m) del Artículo décimo séptimo y d) del Artículo décimo noveno del presente Estatuto, o cuando se constituya en Junta Universal de Accionistas. Los comisarios serán especial e individualmente convocados; su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM Y VOTACIÓN**

REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando ella este representado por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas asistentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas asistentes a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-

Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos

0000310



mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General pueden ser otras personas, sean estas accionistas o no, las que actúen como presidente y/o secretario de la Junta General, quienes firmarán las actas bajo la categoría de Ad-Hoc. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina o computadora en anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.-** La acción de impugnación la ejercerán de acuerdo a lo previsto en los artículos 249 y 250 de la Ley de Compañías. **B) DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular y en

estos casos asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Continuar con el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presento; f) Suscribir con el Gerente General operaciones que superen los USD \$ 100.000,00 fijado anualmente la Junta General de Accionistas; g) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; h) Suscribir con el secretario las actas de las Juntas Generales; y, i) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.

C) EL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La administración y dirección de la compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma, que podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía desempeñarán su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar operaciones hasta por el monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo firmar conjuntamente con el Presidente en las

0000011



operaciones que superen dicho monto; c) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y el balance general, d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y fijar sus deberes y remuneraciones; f) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, una lista completa de los accionistas de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; g) Arrendar o subarrendar, vender transferir, enajenar, permutar y grabar toda clase de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la autorización conferida por la Junta General de Accionistas; h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales conforme lo establece el Art. 260 de la Ley de Compañías; i) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés y cualquiera otros títulos de crédito o efectos de comercio; l) Elaborar el presupuesto de la compañía; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer semestre de cada año, la información requerida por el Artículo veinte de la Ley de

Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor no tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días de aquel en que la presentó; y, o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE

GENERAL.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General: a) Negociar y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo sin autorización de la Junta de accionistas; y, e) Las demás que establezca la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables ante la compañía y terceros: a) De la existencia real de los dividendos declarados; b) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; c) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas generales; y, d) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN; ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas nombrará a comisario principal y otro suplente que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser

0100012



accionista de la compañía. No podrán ser comisarios las personas a las que se refiere el Artículo 275 de la Ley de Compañías. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinado por la Ley y los presentes Estatutos. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libro de contabilidad; c) Revisar el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la compañía; g) Pedir informes a los administradores; h) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. **CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el Art. 361 de la Ley de Compañías y de conformidad

a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. Respecto de la liquidación la compañía se sujetará a lo establecido en el Art. 383 y siguientes de la Ley de Compañías. El cargo de liquidador lo desempeñará el Presidente de la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes y vigentes a la fecha en que se otorga esta Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a los Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula segunda del presente contrato, los mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizan a la señora Dra. Mónica Altamirano para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A éste fin, la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria servirá de suficiente documento habilitante a la autorizada; y c) Autorizar a la señora Dra. Mónica Altamirano, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto: 1) La designación de los funcionarios, cuyos nombramientos corresponde de conformidad con los presentes



0000013

para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto: 1) La designación de los funcionarios, cuyos nombramientos corresponde de conformidad con los presentes estatutos; y 2) Ratificar todas las gestiones que a nombre de la compañía haya realizado la señora Dra. Mónica Altamirano en uso de las atribuciones que se les confieren mediante esta cláusula. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de esta escritura. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la doctora Mónica Cecilia Altamirano, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil trescientos sesenta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Harrison Fabián Vizcaíno Andrade

Harrison Fabián Vizcaíno Andrade
c.c. 040078983-0

Luis Felipe Vizcaíno Andrade

Luis Felipe Vizcaíno Andrade
c.c. 0400685830



LA NOTARIA
Gabriela Cadena Loza
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 040066583-0

VIZCAINO ANDRADE LUIS FELIPE

CARCHI/TULCAN/TULCAN

01 ENERO 1965

002- 0235 01274 M

CARCHI/ TULCAN

TULCAN 1978

Luis Felipe Vizcaino Andrade

Luis Felipe Vizcaino Andrade



ECUATORIANA***** V2343I124E

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS VIZCAINO

LILIA ANDRADE

TULCAN 01/09/2008

01/09/2008

REN 0122988

Crc

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 2014

046

046 - 0180 **0400665830**

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VIZCAINO ANDRADE LUIS FELIPE

CARCHI CIRCUNSCRIPCION D

PROVINCIA TULCAN TULCAN

TULCAN TULCAN TULCAN

CANTON ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNAS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 05 DE FEB DEL 2014

LA NOTARIA

Gabriela Cadena Loza

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA

Dra. Gabriela Cadena Loza

QUITO - ECUADOR

0000314



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
040078983-0

APellidos y Nombres: **VIZCAINO ANDRADE HARRISON FABIAN**

Lugar y Fecha de Nacimiento: **QUITO - 1968-11-27**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Conjado**
OLGA LILIANA GROZCO ZULUAGA




Harrison Fabian Vizcaino Andrade

INSTRUCCION: **SUPERIOR**

PROFESION / OCUPACION: **EMPLEADO PRIVADO**

Y23/412242

APellidos y Nombres del Padre: **VIZCAINO JIMENEZ LUIS FELIPE**

APellidos y Nombres de la Madre: **ANDRADE MARTINEZ LILIA ARGENTINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO 2010-12-17**

FECHA DE EXPIRACION: **2020-12-17**

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

046
NÚMERO DE CERTIFICADO: **046 - 0179**

0400789830
CÉDULA

VIZCAINO ANDRADE HARRISON FABIAN

CARGO: **TALCAN**
PROVINCIA: **TALCAN**
CANTON: **TALCAN**

ORDENACION: **TALCAN**
CANTON: **TALCAN**

[Signature]

1) PRESENTARE DE LA JURTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO, QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... *2 pjs* ... FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENAL LET.

QUITO, A *05* DE *Feb* DEL *2014*

LA NOTARIA

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7595373

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1103304687 CARRION INTRIA GO FREDDY VINICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT TRADING S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7595373

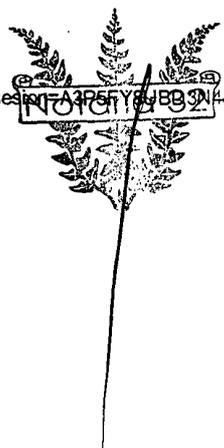
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2014 12:52:19

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



IMPRESO

0000315

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: YXY1PI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000016



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT TRADING S.A. OTORGADA POR HARRISON FABIAN VIZCAINO ANDRADE Y LUIS FELIPE VIZCAINO ANDRADE.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-



LA NOTARIA
Gabriela
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

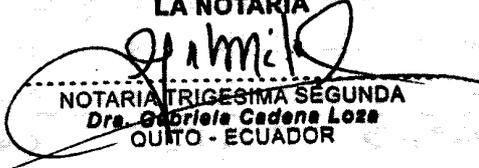




0000317

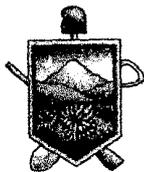
HR.

.....**ZON:** En esta fecha y en mi calidad de Notaria Trigésima Segunda del Protocolo de esta Notaria del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT TRADING S.A., celebrada ante mí el cinco de febrero del dos mil catorce, de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000970, emitida en Quito por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías, de fecha catorce de Marzo del dos mil catorce, mediante la cual se aprueba en todas sus partes la citada escritura.- Quito a, veinte (20) de Marzo del dos mil catorce (2014).-La Notaria.-

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



000000



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN
**REGISTRO MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN TULCÁN**

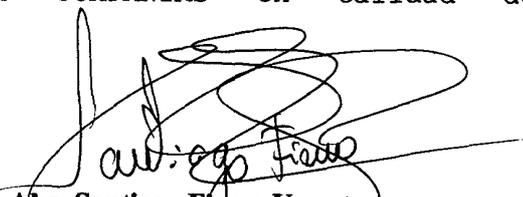
Número de Repertorio:

2014-71

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que:

1.- Con fecha Dos de Abril de Dos Mil Catorce queda inscrito el contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 18 a 19 con el número de inscripción 13 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA DE COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT TRADING S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [VIZCAINO ANDRADE HARRISON FABIAN en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VIZCAINO ANDRADE LUIS FELIPE en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]).

2.- Con fecha Dos de Abril de Dos Mil Catorce queda inscrito la RESOLUCIÓN No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000970 de catorce de marzo del dos mil catorce, en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 20 a 20 con el número de inscripción 14 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT TRADING S.A. en calidad de COMPAÑIA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]).



Abg. Santiago Fierro Urresta
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON TULCAN**



Responsable: SOFIA IBARRA



000023

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CIA. DE COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT TRAINING S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANO.	
NOMBRE COMERCIAL: CIA. DE COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT TRAINING S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: TULCAN	CIUDAD: TULCAN	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: TULCAN	CIUDAD: TULCAN	
PARROQUIA: TULCAN	BARRIO: LA RINCONADA	CIUDADELA:	
CALLE: EXPRESO ORIENTAL	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: RIO APAQUI	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062985171	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:	LA RINCONADA
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FELIPE VIZCAINO ANDRADE
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	040068503-0

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VIZCAINO LA PA



Notario Público
 Diego Almeida M.
 Calle 10 No. 10-10
 Zona 10, Ciudad de Guatemala
 Guatemala, Guatemala
 C.A. 10100000

NOTARÍA PÚBLICA DE GUATEMALA
 Calle 10 No. 10-10
 Zona 10, Ciudad de Guatemala
 Guatemala, Guatemala
 C.A. 10100000

Fecha de Emisión: 27/01/2019

Fecha de Vencimiento: 27/01/2019

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

COMPROBADO: [] CON AUTENTICIDAD: []

0000004

El presente documento es una copia auténtica de un documento original que se encuentra en el poder del Notario Público, el cual es el original que se exhibió en la Notaría Pública, el cual es el original que se exhibió en la Notaría Pública, el cual es el original que se exhibió en la Notaría Pública.

DECLARACION DE FIDELIDAD DE LA NOTARIA Y ADMINISTRACION

Partida	Descripción	Valor	Total
1	Salarios y Honorarios	100.00	100.00
2	Impuestos	100.00	100.00
3	Costos de Materiales	100.00	100.00
4	Costos de Mantenimiento	100.00	100.00
5	Costos de Energía	100.00	100.00
6	Costos de Agua	100.00	100.00
7	Costos de Telefonía	100.00	100.00
8	Costos de Internet	100.00	100.00
9	Costos de Seguros	100.00	100.00
10	Costos de Otros	100.00	100.00
Total			1000.00

El dinero por la Verdad de la Diputación de la...

DECLARACION DE FIDELIDAD DE LA NOTARIA Y ADMINISTRACION

El presente documento es una copia auténtica de un documento original que se encuentra en el poder del Notario Público, el cual es el original que se exhibió en la Notaría Pública, el cual es el original que se exhibió en la Notaría Pública, el cual es el original que se exhibió en la Notaría Pública.



NOTARÍA PÚBLICA DE GUATEMALA
 Calle 10 No. 10-10
 Zona 10, Ciudad de Guatemala
 Guatemala, Guatemala
 C.A. 10100000

TOTAL A PAGAR	
Salarios y Honorarios	100.00
Impuestos	100.00
Costos de Materiales	100.00
Costos de Mantenimiento	100.00
Costos de Energía	100.00
Costos de Agua	100.00
Costos de Telefonía	100.00
Costos de Internet	100.00
Costos de Seguros	100.00
Costos de Otros	100.00
TOTAL (1 + 2 + 3)	1000.00

Fecha de Emisión: 27/01/2019

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial Civil (L.N.C.) que la presente FIDUCIARIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibió en la Notaría.

C. No. a
 Dr. Diego Almeida M.
 NOTARIO PÚBLICO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.887

Denominación: COMPAÑIA DE COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT TRADING S.A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Trigésimo Segundo				Fecha: 05/Febrero/2014					
Fecha de Constitución: 05/Febrero/2014				Notario: Trigésimo Segundo					
Domicilio: TULCAN provincia CARCHI				Capital: 10000					
Representante:				Abogado: MONICA ALTAMIRANO					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

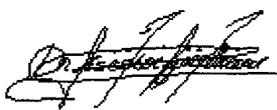
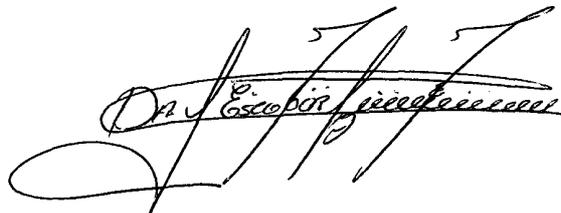
Distrito Metropolitano de Quito, 14/Marzo/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT TRADING S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón QUITO, el 05/Febrero/2014 .

Atentamente,

**Dr. Milton Escobar
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**

Tr. 1.2014.392
MEG/

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

21488

Quito,

08 ABO 2014

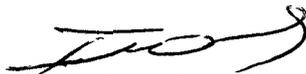
Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL GALAXNORT TRADING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO